

Opinión

La constitucionalización del deporte



ENRIQUE
VARSI
ROSPIGLIOSI

Abogado.
Profesor de Derecho
en la U. de Lima

La Constitución de la República Democrática Alemana (06-05-1968) fue la primera en el mundo que trató la cultura física, el deporte y el turismo como elementos de la cultura socialista que sirven para el desarrollo físico y mental de los ciudadanos. El paso fue trascendental. Colocó al deporte en el mismo nivel que la cultura y el turismo. Es más, le da un matiz novedoso cuando se refiere a la cultura física, término éste que comenzaba a ser difundido.

En el Perú, la Carta Magna de 1979 presenta como novedad la materia deportiva. Con ella se constitucionaliza el deporte, el Estado le reconoce la importancia que como actividad primaria del hombre merece, además de fijar políticas acordes. Como precedente dogmático tenemos que la inclusión del deporte en el texto constitucional se sitúa en el constitucionalismo de los Estados democráticos-liberales tal como lo hicieron las constituciones de Grecia (1975), Portugal (1976) y España (1978), seguidas por Brasil, Camerún, Hungría, Serbia, Suiza y Turquía.

ARTÍCULO 14° DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993

Esta suprema norma promueve el conocimiento del deporte y lo vincula con la educación. Un binomio en el que el hombre encuentra satisfacciones (deporte fin). Como parte de la educación la actividad deportiva forma a la persona. Es medio de realización que permite alcanzar el bienestar, beneficiando al individuo y a la comunidad mediante disciplina y metas (deporte medio). Esto es lo que justifica que se promueva el deporte, lo que corresponde al Estado.

El deporte es para todos. La norma constitucional fundamenta su posición apreciando al deporte como un elemento de formación humana y social más que como una actividad de ocio o profesional. No las excluye, con la idea vertebral que el deporte es parte de la vida. García Toma sostiene que la educación nacional tiende a alcanzar, entre sus objetivos, la estimulación de "la práctica de los deportes, que capacite para el desarrollo físico" [1]. Es claro que el Estado tiene un compromiso con el desarrollo integral de los



ciudadanos, desarrollo que en el aspecto psico-físico-social se logra con el deporte.

Un tema fundamental es que la Constitución considera a la educación física como un elemento clave en la formación de los niños y adolescentes, asegurando una adecuada calidad de vida deportiva al tratarla como prioritaria para el desarrollo. Bernaldes [2] sustenta que la educación cabal incluye diversas disciplinas importantes para la vida de la persona, entre ellas, la educación física y el deporte que permiten al ser humano tener un componente de destrezas con el que pueden afrontar los esfuerzos necesarios de la vida en sus diferentes actividades y edades. La aproximación al tema es buena, pues considera al deporte como parte esencial de la formación del individuo. Y es que si el acceso a la educación es un derecho fundamental, por las mismas razones lo es a la práctica deportiva, como lo señala Kresalja [3].

LA CONSTITUCIÓN DE 1979

El artículo 38° de esta Carta promovió la edu-

cación física y el deporte que no tenía fines de lucro, por lo que le asignó recursos para difundir su práctica. De tal manera que el deporte en el Perú está constitucionalizado desde 1979.

En una primera lectura se aprecia que tanto el deporte profesional como el *amateur* son objeto de promoción. Lo importante es que la propia norma establecía una primacía sobre la promoción del deporte sin fines de lucro, independiente del compromiso con el deporte en general.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En el anteproyecto de Ley de Reforma de la Constitución, el artículo 26° referido al derecho a la educación establece que: "Toda persona tiene derecho a una educación de calidad. La educación es un proceso permanente. Tiene como objetivos básicos: la formación integral de la persona; el pleno desarrollo de su personalidad en sus dimensiones: ética, intelectual, artística, afectiva y física...". Y en el artículo 47° reconoció el derecho a una vida saludable y en especial el de gozar de un estado de bienestar físico.

El olvido y la desidia pudieron más que la trascendencia del deporte. Los acontecimientos políticos de los cuales salíamos no justificaban mayor esfuerzo en temas nimios que no dan ganancia ni rentabilidad política. En todo caso, ni siquiera se le tomó en cuenta, bastando una mera referencia a la dimensión física para cubrir el enrevesado campo de los hechos deportivos. En lugar de progresar en el tratamiento del deporte se le limitó a la educación física y a la salud. Se le desconoce, limita e ignora que es "una actividad de interés nacional para la formación integral en la vida del ser humano" ([4]).

CONCLUSIÓN

El deporte es un derecho de la persona y su práctica, actualmente, es masiva. En verdad, es un medio eficaz de realización por lo que merece una adecuada consideración constitucional.

[1] GARCÍA TOMA, Víctor: Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993, Lima, Universidad de Lima, Fondo de desarrollo editorial, 1998, tomo I, p.146. [2] BERNALDES BALLESTEROS, Enrique: La Constitución de 1993. Análisis comparado, 5ª edición, Lima, Editora Rao, julio 1999, p. 222. [3] KRESALJA, Baldo: "Las próximas batallas. El universo deportivo", en: La República, Lima, 25 de octubre de 2006, p.17. [4] Plan de acción para el desarrollo deportivo en el Perú 2006-2025, Op.cit., Véase en especial la Introducción.